"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 535 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 30 ABR. 2019

Nº DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	1653 – 2018
CUT	:	219871 – 2018
IMPUGNANTE	:	José Teodoro Miranda Pulache
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque – Zarumilla
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Tambogrande Provincia : Piura Departamento : Piura

SUMILLA:
Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Teodoro Miranda Pulache contra la Resolución Directoral Nº 2424-2018-ANA-AAA.JZ-V por haberse desvirtuado los argumentos del recurso de apelación.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Teodoro Miranda Pulache contra la Resolución Directoral Nº 2424-2018-ANA-AAA.JZ-V de fecha 14.11.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua respecto del predio denominado "Parales", ubicado en el sector Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Juan Teodoro Miranda Pulache solicita que se declare fundado su recurso impugnativo y, en consecuencia, se le otorgue la licencia de uso de agua.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Juan Teodoro Miranda Pulache sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

3.1. El predio denominado "Parales" con U.C. Nº 41621 no fue considerado en el estudio de conformación de bloques de riego por omisión y discriminación por parte de la Administración, debido a que las áreas de terrenos son para producción agrícola, por lo tanto se ha vulnerado su derecho a la igualdad ante la Ley.

3.2. Con el Recibo Nº 0010498 se acredita el uso del agua para riego en el predio denominado "Parales", por lo que resulta incierto que no haya disponibilidad hídrica debido a que viene efectuando el uso del recurso hídrico, resultando ilógico que su derecho a acceder a una licencia de uso de agua este supeditado a la actualización del bloque de riego.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 04.10.2018, el señor Juan Teodoro Miranda Pulache solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Parales" con U.C. Nº 41621 con un área de 8 hectáreas, ubicado en el sector Valle Hermoso, distrito de Tambogrande, provincia y departamento de Piura.

Abg. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON Presidente Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Abg. FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA Vocal Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Ing. JOSÉ AGUILAR HUERTAS VOCAL Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.2. En el Informe Técnico Nº 230-2018-ANA-AAA JZ-AT/CDMP de fecha 22.10.2018, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla concluyó lo siguiente:

> *«V. CONCLUSIONES:*
> - *Los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua definieron las áreas y predios a los cuales corresponde otorgar licencia de uso de agua con cargo a la Asignación del bloque de riego.*
> - *Se ha podido evidenciar que el predio del recurrente no está comprendido en los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua; además de acuerdo a los documentos presentados por el recurrente se evidencia que viene haciendo uso de agua desde el año 2010, posterior a los estudios antes citados.*
> - *Se ha verificado que en el Bloque de Riego T-50 Valle Hermoso, con código PSLO-05-B47, no hay disponibilidad hídrica para nuevos derechos de predios no considerados en éste bloque.*
> - *En tanto no se modifiquen o actualicen los estudios de conformación de bloques y asignación de agua, que sirvieron de base para el otorgamiento de las licencias no sería factible otorgar nuevas licencias de uso de agua».*

4.3. En el Informe Legal Nº 942-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR de fecha 13.11.2018, el área jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla señaló que la solicitud presentada por el señor Juan Teodoro Miranda Pulache no cumple con lo previsto en el artículo 34º de la Ley de Recursos Hídricos en el sentido que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad ni con lo establecido en el artículo 53º de la citada norma que señala que para el otorgamiento de una licencia de uso de agua se requiere que exista disponibilidad del recurso y que sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad.

4.4. Mediante la Resolución Directoral Nº 2424-2018-ANA-AAA.JZ-V de fecha 14.11.2018 y notificada al solicitante el día 22.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua formulada por el señor Juan Teodoro Miranda Pulache.

4.5. Con el escrito de fecha 12.12.2018, el señor Juan Teodoro Miranda Pulache interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 2424-2018-ANA-AAA.JZ-V, conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4º y 15º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 2424-2018-ANA-AAA.JZ-V

6.1. En relación con los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución, es preciso señalar lo siguiente:

6.1.1. Para el otorgamiento de una licencia de uso de agua, el artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos, establece que se requiere, entre otros, lo siguiente:

a) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
b) Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico.

6.1.2. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque – Zarumilla, a través de la Resolución Directoral Nº 2424-2018-ANA-AAA.JZ-V de fecha 14.11.2018, en mérito al informe Técnico Nº 230-2018-ANA-AAA JZ-AT/CDMP y el Informe Legal Nº 942-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR, dispuso declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua presentada por el señor Juan Teodoro Miranda Pulache, debido a que el Bloque de Riego T-50 Valle Hermoso con código PSLO-05-B47, no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar nuevos derechos, puesto que se ha verificado que actualmente el volumen total de agua excede en 1,87 Hm^3 al volumen asignado para dicho bloque en la Resolución Administrativa Nº 160/2009-MINAG-ANA-ALA.SAM LORENZO.

6.1.3. Respecto a la afirmación referida que el predio denominado "Parales" con U.C. Nº 41621 no fue considerado en el estudio de conformación de bloques de riego por omisión y discriminación por parte de la Administración, cabe precisar que dichos estudios se efectuaron en el marco del Programa de Formalización de Derechos de Uso de Agua, que tenía por objetivo formalizar los usos de agua existentes sobre la base de la información recogida entre los años 2004 y 2009, determinándose la disponibilidad hídrica y la asignación del recurso hídrico a los bloques de riego.

Conforme a lo señalado en el Informe Técnico Nº 230-2018-ANA-AAA JZ-AT/CDMP de fecha 22.10.2018, el predio denominado "Parales" con U.C. Nº 41621 no se encuentra considerado en dichos estudios, los cuales fueron aprobados por la Resolución Administrativa Nº 087/2009-MINAG-ANA-ALA.SAN LORENZO, y por ende no fue objeto de asignación de agua que permita otorgar el derecho de uso que solicita.

6.1.4. Asimismo, respecto a la disponibilidad hídrica se debe precisar que constituye un requisito primordial para el otorgamiento de una licencia de uso de agua, tal como lo establece el artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos, y siendo que en el presente caso se ha determinado la inexistencia de dicha disponibilidad, no corresponde el otorgamiento de la licencia de uso de agua solicitada por el señor Juan Teodoro Miranda Pulache.

6.1.5. En ese sentido, los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Teodoro Miranda Pulache contra la Resolución Directoral Nº 2424-2018-ANA-AAA.JZ-V deben ser desestimados.

6.2. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado determina que el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Teodoro Miranda Pulache contra la Resolución Directoral Nº 2424-2018-ANA-AAA.JZ-V debe ser declarado infundado.

6.3. Sin perjuicio de lo señalado, este Colegiado, en atención a lo señalado en el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, considera que debe dejarse a salvo el derecho del impugnante de iniciar un procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica desde la fuente hídrica que abastece al Bloque de Riego T-50 Valle Hermoso y con ello iniciar un procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal Nº 0535-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 30.04.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Teodoro Miranda Pulache contra la Resolución Directoral Nº 2424-2018-ANA-AAA.JZ-V.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL